

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 04 de agosto de 2022

Rad. 2021-00028

Conforme a las solicitudes que anteceden, y en aras de dar impulso al proceso, se dispone lo siguiente:

1. Corregir en forma parcial el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el número del radicado corresponde al señalado en la parte inicial de esta providencia y no como quedo allí indicado.

2. Adicionar el auto admisorio ordenando el emplazamiento del demandado Leopoldo Arévalo. Para tal efecto, se dispone que por secretaría proceda de conformidad conforme a lo señalado en la ley 2213 de 2022 en lo que respecta a ello.

3. Se agrega a los autos la respuesta dada por la ORIP, que da cuenta de la inscripción de la demanda. (Archivo digital No. 07).

4. Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la demanda, acredite la instalación de la valla y aporte el dictamen pericial ordenado en auto que inicio la presente acción.

Cumplido lo anterior, ingrese en forma inmediata el proceso para el trámite subsiguiente.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

